

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-0045/2026.

SOLICITUD: 500031800004526.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al nueve de febrero de dos mil veintiséis, vinculada a la primera sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El ocho de enero de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

- "Se solicita la siguiente información del año 2022 al 2026 respecto al Dr. Raúl Hernández Mar (Actual Director de la División de Ciencias Sociales y Humanidades):*
- 1. Se solicita que se especifique todo el equipo de cómputo adquirido en el periodo 2022-2025*
 - 2. Que se describa si el equipo fue comprado con su proyecto de investigación o con el proyecto de la División*
 - 3. Anexar los números de trámites con justificación de todos los equipos adquiridos (a través del proyecto de investigación del Dr. Hernández o del proyecto de la División)*
 - 4. anexar copia de los trámites donde se aprecien (el número de proyecto, factura, cotización y/o justificación de compra)*
 - 5. Todo el Equipo de Cómputo (Apple MAC; PC) bajo resguardo del Dr. Raúl Hernández Mar*
 - 6. Todo el Equipo de Cómputo (Apple MAC; portátil, incluidos IPAD) bajo resguardo del Dr. Raúl Hernández Mar*
 - 7. Donde se encuentra físicamente el equipo de cómputo (adjuntar fotografías y número de cubículo o espacio donde se encuentra el equipo) ... (sic)"*

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El nueve de enero de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Lerma, y a la Tesorería General, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Dirección de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Lerma, mediante oficio DCSH.DIR.006/2026, solicitó la ampliación del plazo de respuesta con el propósito de atender debidamente la solicitud de mérito, toda vez que, por el volumen y la naturaleza de la información requerida, resulta necesario contar con un periodo adicional para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable.

Asimismo, se precisó que el plazo permitirá realizar un análisis minucioso a fin de determinar la publicidad de los documentos, otorgando a esta dependencia universitaria el tiempo indispensable para la elaboración de las versiones públicas si resultaran necesarias y para presentar, en su momento, lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Dirección de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Lerma, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, determine aquella que resulte susceptible de ser pública o que se ubique en las hipótesis de clasificación previstas en la normativa aplicable.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Dirección de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Lerma, de contar con tiempo adicional para atender de manera adecuada la solicitud de mérito. Lo anterior tiene como finalidad agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

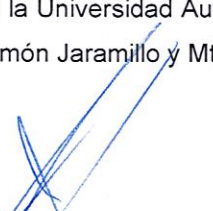
Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800004526, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a las dependencias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos



Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo
Titular de la Contraloría

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0045/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 09 de febrero de 2026.

Resolución formalizada el nueve de febrero del dos mil veintiséis en el marco de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.